



RESOLUCION-CS-N° 501/98

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, 15 DIC 1998

Expediente N° 12.208/94.-

VISTO la Resolución CS N° 315/98 que, en su Artículo 2°, establece la conformación de una Comisión Ad-Hoc encargada de analizar las posibles irregularidades observadas en la tramitación de las actuaciones referidas al **Programa de Profesionalización para Auxiliares de Enfermería** que se desarrollaba bajo dependencia académica de la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, mediante Resolución 287/98 de fecha 27 de julio de 1998, decide instrumentar el PROGRAMA DE PROFESIONALIZACIÓN DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA interpretando que se trataba de un simple reordenamiento de asignaturas del Primer Ciclo del Plan de Estudios de la Carrera de Enfermería, aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución N° 785/89.

Que se produjeron anormalidades en el trámite, por cuanto en la propia Resolución N° 287/98 se establece un cronograma que inicia sus actividades el 16 de febrero de 1998 sin que conste resolución alguna de las autoridades de la Facultad autorizando dicha ejecución.

Que estas anormalidades se ven agravadas toda vez que durante el lapso comprendido entre el 16/02/98 y el 27/07/98 estaban previstas actividades académicas que incluían mesas de exámenes.

Que se pudo comprobar, mediante nota recibida firmada por aspirantes a este Programa, que las clases en la zona norte comenzaron en el mes de mayo de 1.998, sin mediar ninguna autorización, todo lo cual evidencia un descontrol académico administrativo existente en lo analizado.

Que se observa que la Resolución N° 287/98 no contempla para el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería uno de los requisitos originales del Proyecto: *el título secundario*, aplicándose un sistema de ingreso al mismo diferente al de los alumnos de la Carrera de Enfermería, por lo cual debe aprobarse en el ámbito del Consejo Superior de acuerdo a lo establecido en el Art. 100, inciso 12, del Estatuto de la U.N.Sa.

Que la Resolución N° 287/98 ni siquiera establece en su Artículo 3° la comunicación de la misma al Consejo Superior, máxime cuando el expediente había sido solicitado a la Facultad desde la Secretaría del Consejo Superior con fecha 06/06/98, anterior al dictado de la mencionada resolución.

///...



RESOLUCION-CS-N° 501/98

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA  
LUIS ROBERTO S. RODRIGUEZ  
JEFE DEPARTAMENTO  
Resolución y Expediente  
Secretaría del Consejo Superior  
UNSA

.../// - 2 -

Expediente N° 12.208/94.-

Que todas las actuaciones relacionadas con el llamado a Inscripción de interesados para cubrir el cargo de Coordinador del Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería con Secundario Completo son nulas como determinó el Consejo Superior, al aprobar en general el Despacho N° 03/98 de la Comisión Ad-hoc designada por Resolución C. S. N° 315/98.

Que la propia Resolución N° 287/98 contempla un régimen de equivalencias que indica la existencia de, por lo menos, dos planes de estudio distintos.

Que la documentación aportada por la Comisión Ad-Hoc indica con meridiana claridad que las mesas de exámenes para alumnos regulares (plan 89) son distintas en su integración y en la forma que se lleva a cabo la evaluación de los alumnos del Programa de Profesionalización.

Que existen legajos de alumnos con evidentes irregularidades en su confección.

Que existen constancias obrantes a fs. 320 a 455 del Expediente, por las cuales se puede constatar que los tribunales que figuran en las actas de exámenes no se constituyeron de la manera en que está reglamentada por la U.N.Sa. (Res. N° 489/84 y modificatorias), lo que implica la nulidad lisa y llana de dichos actos académicos.

Que con fecha 9 de Octubre de 1.998, según consta a fs. 278 y 279, las Licenciadas María Isabel Pérez y Sandra Gasparini, docentes de la Facultad de Ciencias de la Salud, realizan una presentación por la que manifiestan su disconformidad por haber sido utilizadas para legalizar actas de exámenes finales en los que no habían participado.

Que a pesar de que dicha denuncia fue realizada por ante las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud, éstas no han tomado ninguna medida tendiente a deslindar responsabilidades, lo que constituye una grave irregularidad de procedimiento.

Que ante esta situación la Comisión Ad-Hoc tuvo que intervenir requiriendo a las autoridades de la Facultad fotocopias de las planillas de exámenes.

Que, una vez recibida la información, la Comisión Ad-hoc envió notas (fs. 458 a 483) a los docentes designados según consta en actas de fs. 320 a 455 con el objeto de solicitarles que:

- ratifiquen o rectifiquen si constituyeron las mesas de exámenes en las asignaturas, fechas y lugares que figuran en las actas.

///...



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA  
LUIS ROBERTO B. RODRIGUEZ  
JEFE DEPARTAMENTO  
Resolución y Gestión  
Secretaría del Consejo Superior  
UNSA

.../// - 3 -

Expediente N° 12.208/94.-

- Si constan en su poder resoluciones de constitución de dichas mesas de exámenes.

Que analizadas las respuestas de los docentes se observan irregularidades tales como:

- Contradicciones entre las respuestas formuladas por distintos integrantes de un mismo tribunal, respecto de los lugares de su constitución (fs. 484,509).
- Existe una cantidad considerable de actas de exámenes finales que no registran L.U. o D.N.I., sino sólo números de cuatro dígitos sin ninguna nota o aclaración, que no coinciden con los números de L.U. o D.N.I. de esos alumnos.
- Las mesas de exámenes para esta carrera son constituidas con docentes diferentes de las asignaturas de la carrera de Enfermería, lo que constituye una prueba adicional de haber sido tratada como una carrera distinta.

Que causó sorpresa la información del Sr. Vicerrector relacionada con la aprobación del examen de ingreso de 454 postulantes que no cuentan con título secundario, toda vez que esta cifra es muy superior a la de toda la historia de la Universidad.

Que con fecha 15 de octubre de 1.998 la Universidad fue notificada de la presentación de un grupo de personas supuestamente damnificadas por la aplicación de la Resolución N. 315/98, quienes por esta causal interpusieron un Recurso de Amparo ante el Juzgado Federal de Salta N° 1.

Que con fecha 26 de octubre de 1.998 el Juez Federal Abel Cornejo rechazó el recurso de amparo interpretando que la Universidad, al decidir la suspensión, actuó dentro de sus facultades, manifestando que: *"si bien los alumnos tienen derecho a asegurarse la continuidad de sus estudios, éstos deben dictarse dentro de un ámbito de absoluta transparencia, de modo que cuando egresen sean profesionales insospechables ante la sociedad"*.

*"Para asegurar dicho cometido sólo puede ser posible que la Universidad compruebe que se impartan insoslayables pautas éticas que orienten y encaminen el plan de estudios que venían desarrollando, ya que, de no ser así el perjuicio posterior sería mucho mayor que la interrupción actual."*

Que requerido un dictamen Técnico-Académico sobre la pertinencia de los exámenes escritos a la Facultad de Humanidades, la Docente especializada designada para tal fin, Prof. Silvia Isabel Radulovich, elevó un completo informe y entre sus conclusiones manifiesta que:

///...



RESOLUCION-*CS*-N° 501/98

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA  
TUAR ROBERTO S. RODRIGUEZ  
JEFE DEPARTAMENTO  
Resoluciones y Digesto  
Secretaría del Consejo Superior  
UNSA

.../// - 4 -

Expediente N° 12.208/94.-

"El análisis de las pruebas/exámenes escritos aplicados a los AM 25 de 1.998 para el ingreso a la Facultad de Ciencias de la Salud permite caracterizarlos como sigue:

1. Presenta defectos relevantes a nivel técnico.
2. No pueden determinar ni aptitud ni rendimiento de las personas evaluadas, en relación con el ingreso a la Carrera ni a la Institución.
3. No son creíbles para los destinatarios (institución Universidad Nacional de Salta y personas que participaron) dada la inexistente fiabilidad interjueces, y las irregularidades identificadas.
4. No es válida, atento a la triple exigencia de validez de una evaluación de carácter público: veracidad, (no hay correspondencia entre la intención manifiesta de la evaluación y la instrumentación), credibilidad (por lo expresado en 3.) y corrección (no atiende a la normativa general y específica sobre la materia)."

"Por lo tanto, cabe afirmar que: Los exámenes escritos aplicados y aprobados para el ingreso AM 25 1.998 en la Facultad de Ciencias de la Salud, NO SON PERTINENTES."

Que hasta la fecha en los órganos de administración del sistema centralizado de alumnos de la U.N.Sa. no existe ninguna constancia ni documentación que acredite como estudiantes de la U.N.Sa. a quienes estaban cursando este Programa. Sin embargo desde la Dirección Administrativa Académica de esa Facultad se expidieron irregularmente constancias de alumno regular, según consta a fs. 275 del presente expediente.

Que con fecha 24 de noviembre de 1.998, la Dirección de Asesoría Jurídica informa que habiendo revisado la totalidad de los 515 legajos personales de los aspirantes admitidos por la Facultad, se observan:

Completos:	03 %
Incompletos:	37 %
Sin documentación:	01 %
Completos sin certificación de la Facultad:	59 %

Que por Resolución CS N° 336/98 este cuerpo determinó que no existe ninguna relación contractual válida entre la Universidad y la U.P.E.S.

Que existen evidencias, a fs. 274 y 275, de cobro de aranceles efectivizados con recibos sin numeración previa de los supuestos estudiantes por parte de la U.P.E.S. para financiar el programa, hecho que constituye una flagrante violación del artículo 65 del Estatuto de la U.N.Sa. que prohíbe el arancelamiento de las carreras de grado y es necesario establecer si ello fue consentido por alguna autoridad de esta Universidad.

///...



RESOLUCION-**CS**-N° 501/98

*Universidad Nacional de Salta*

CONSEJO SUPERIOR  
Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

ES COPIA  
TUAR ROBERTO RODRIGUEZ  
JEFE DEPARTAMENTO  
Resolución y Despacho  
Secretaría del Consejo Superior  
UNSA  
.../// - 5 -

Expediente N° 12.208/94.-

Que realizada la auditoría sobre la base de copias de recibos firmados por funcionarios de la Facultad de Ciencias de la Salud, y acreditadas dichas copias ante escribano público, según consta de fs. 487 a 499, se redacta un acta en donde efectivamente se reconoce ingresos a esa Facultad por valor de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 54.669,74), aún cuando aparentemente esos recursos fueron aplicados a una serie de gastos que se puntualizan en planillas, pero por cuenta y orden de la U.P.E.S.

Que, de ser así, existiría una grave irregularidad pues se supone que U.P.E.S. cuenta con su propia estructura administrativa, a la vez que los fondos que reciben funcionarios de la Universidad deben ser ingresados al presupuesto a través de los organismos dependientes de Secretaría Administrativa, hecho que en este caso no se cumplió.

Que esta situación se ve agravada toda vez que el Secretario General de U.P.E.S., firmante del Acta Acuerdo, quien a su vez instruye sobre los fondos recibidos por los funcionarios de la Facultad es además J.T.P. regular de dicha Unidad Académica y por ende mantiene relación de dependencia.

Que de lo informado en las planillas entregadas por la Facultad a la Unidad de Auditoría Interna existiría cobro de honorarios por parte de docentes con dedicación exclusiva sin que exista un convenio con la U.P.E.S. ni autorización del Consejo Directivo de la Facultad, violando por consiguiente el Régimen de Incompatibilidad para el Personal de la U.N.Sa., establecido por Resolución CS N° 526/86 y modificatorias.

Que las irregularidades detectadas lesionan institucionalmente a la Universidad, afectan su seriedad y prestigio y ponen en riesgo su propia existencia, toda vez que nuestra Universidad sustenta su identidad en la transparencia, la ética y la calidad académica.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión Ad-Hoc, mediante Despacho N° 05/98,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su Vigésima Sesión Ordinaria del 10 de Diciembre de 1998)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar que el Programa de Profesionalización de Auxiliares de Enfermería, establecido mediante Res. N° 267/96 y 287/98 de la Facultad de Ciencias de la Salud y toda otra disposición dictada en su consecuencia son nulos de nulidad absoluta e insalvables.

///...



Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

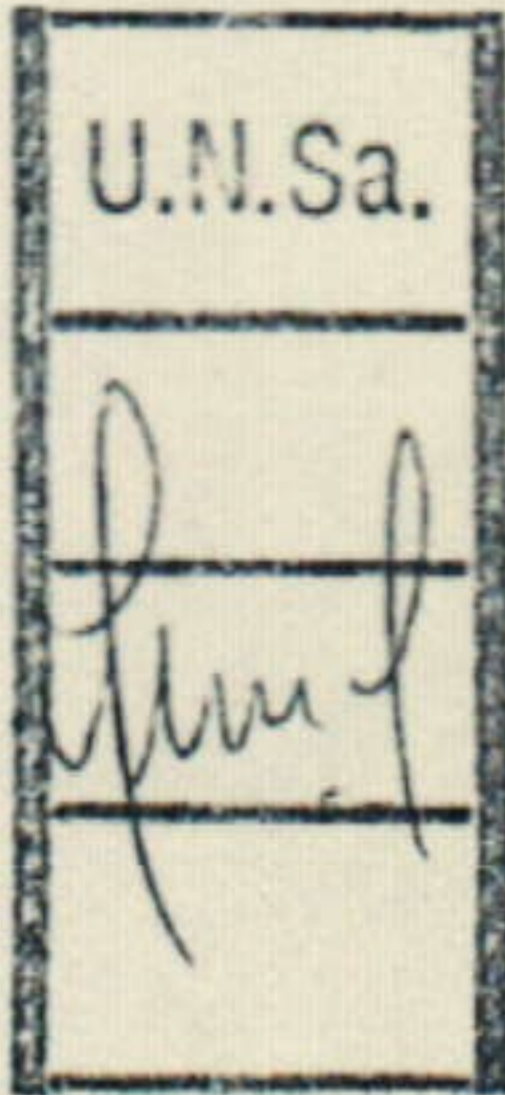
ES COPIA  
TUAR ROBERTO S. RODRIGUEZ  
JEFE DEPARTAMENTO  
Resoluciones y Expedientes  
Secretaría del Consejo Superior  
UNSA

.../// - 6 -

Expediente N° 12.208/94.-

ARTÍCULO 2°.- Facultar al Señor. Rector de esta Universidad a tomar las medidas administrativas pertinentes y realizar las denuncias correspondientes en las distintas instancias judiciales, sobre la base de la evidencia encontrada y las resoluciones tomadas por este cuerpo.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y remítase copia a: Sr. Rector, Sr. Vicerrector, Facultad de Ciencias de la Salud, U.P.E.S., Asesoría Jurídica, Unidad de Auditoría Interna, Secretaría Académica y Sres. Consejeros miembros de la Comisión Ad-Hoc encargada de analizar e investigar el tema. Cumplido, manténgase en reserva en Secretaría del Consejo Superior.-



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

Dr. VICTOR OMAR VIERA  
VICE - RECTOR  
A/C. RECTORADO

RESOLUCION-CS-N° 501/98